

2. Ayuntamiento de Oleiros. Inmueble denominado «Pista de acceso al Seixo Blanco», situado en la parroquia de San Julián de Serantes del citado término municipal, con destino a permitir el acceso a la ribera del mar y al lugar del Seixo Blanco de personas con movilidad reducida. Orden Ministerial: 12 de julio de 2007.

3. Ayuntamiento de Rianxo. 14,32 m² de uno de los laterales del acuartelamiento que la Guardia Civil posee en el citado término municipal, Rua Dos Mestres, 4, con destino a ampliar la calle contigua al cuartel. Orden Ministerial: 13 de septiembre de 2007.

Alicante:

4. Ayuntamiento de Cocentaina. El uso del inmueble denominado «Castillo de Penella», situado en el citado término municipal, para su rehabilitación y visitas turísticas. Orden Ministerial: 12 de julio de 2007.

Asturias:

5. Ayuntamiento de Carreño. Parcelas 69, 90 y 121 del polígono 501 y 162 del polígono 502, situadas en el citado término municipal, con destino a integrarlas en el bien cultural que ya conforma el Área Megalítico-Tumular del Monte Areo. Orden Ministerial: 20 de septiembre de 2007.

Barcelona:

6. Servei Català de la Salut. Solar, sito en el término municipal de Prats de Lluçanès, con destino a la construcción de un Centro de Salud. Orden Ministerial: 27 de julio de 2007.

Cuenca:

7. Ayuntamiento de Olmeda de la Cuesta. Inmueble situado en plaza Mayor, 2, del citado término municipal, con destino a la construcción de un Centro Cívico-Social. Orden Ministerial: 2 de julio de 2007.

Huelva:

8. Ayuntamiento de Aracena. Parcela de 2.332 m² en la zona Egido público del citado término municipal, con destino a cementerio. Orden Ministerial: 13 de septiembre de 2007.

La Rioja:

9. Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera. Tres inmuebles situados en el citado término municipal, calle Arrabal, 55, travesía Arrabal, 7, y travesía del Ayuntamiento, 3, con destino a zona verde de recreo los dos primeros, y archivo-biblioteca y sala de informática el tercero. Orden Ministerial: 23 de octubre de 2007.

León:

10. Junta de Castilla y León. Inmueble situado en León, calle Sierra Pambley, 4, con destino a sede del Procurador del Común. Orden Ministerial: 27 de julio de 2007.

Málaga:

11. Ayuntamiento de Cañete la Real -inmueble situado en calle Grande, 4 (antes Triunfo), del citado término municipal, con destino a dependencias municipales y mercado. Orden Ministerial: 27 de julio de 2007.

Ourense:

12. Concello de Sandiás. Parcela 938 del polígono 502 de la zona de concentración parcelaria de Sandiás-Piñeira de Arcos del citado término municipal, con destino a la ampliación de la estación de bombeo de agua de todo el Concello. Orden Ministerial: 23 de noviembre de 2007.

Segovia:

13. Ayuntamiento de Segovia. Inmueble situado en plaza del Socorro, 2, del citado término municipal, para recuperarlo y conservarlo como espacio libre, no construido, que permita la contemplación de la muralla y la puerta de San Andrés. Orden Ministerial: 19 de julio de 2007.

Sevilla:

14. Ayuntamiento de Sevilla. Inmueble situado en el Patio de Bandejas, 6, del citado término municipal, con destino a servicios de la Delegación de Educación del Ayuntamiento. Orden Ministerial: 10 de diciembre de 2007.

Soria:

15. Ayuntamiento de Golmayo. Parcelas 63, 64, 170 y 211 del polígono 19, sector 8, situadas en la localidad de Nódalo del citado término municipal, con destino a depósito de abastecimiento de agua potable, canalizaciones desde el depósito al núcleo urbano, fosa séptica y fuente de agua potable y abrevadero del ganado, respectivamente. Orden Ministerial: 12 de julio de 2007.

Toledo:

16. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Inmueble situado en avenida Francisco Aguirre, s/n., de Talavera de la Reina, para acceso de vehículos pesados a la Oficina Comarcal Agraria. Orden Ministerial: 2 de octubre de 2007.

1306

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio celebrado con la Diputación Provincial de Barcelona.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Barcelona un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 2008.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Barcelona, de colaboración en materia de Gestión Catastral

Reunidos en la ciudad de Barcelona, a 10 de enero de 2008.

De una parte: D. Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (B.O.E. n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte: D. Celestino Corbacho Chaves, Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Segundo.—El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—La Diputación Provincial de Barcelona, en fecha uno de junio de 2007, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del actualmente vigente, firmado entre las mismas Administraciones intervinientes el 13 de enero de 2005, que quedará sin efecto a partir del día en que se firme el presente Convenio de colaboración.

Cuarto.—Los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona AM y Barcelona-provincia, en sesiones celebradas el 20 de diciembre de 2007 y 25 de julio de 2007, respectivamente, informaron favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.

Quinto.—La Diputación Provincial, en sesión plenaria, de fecha 13 de diciembre de 2007, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sexto.—La Comunidad Autónoma de Cataluña ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña (en adelante Gerencia), y la Diputación Provincial de Barcelona, a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, (en adelante Diputación) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.*—Se delegan las competencias de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, que se formalicen en los Modelos 902 N, 903 N y 904 N aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de octubre de 2006 (BOE n.º 273, de 15 de noviembre), o en los que, en su caso, los sustituyan. Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

Dicha delegación comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción y registro de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.

c) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones pactadas en el presente Convenio e instrucción de los procedimientos sancionadores que se deriven de la falta de atención de dichos requerimientos.

d) En materia de mantenimiento catastral:

Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral.

La Diputación realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, determinación provisional del valor catastral de los inmuebles y valoración definitiva de los mismos, previo informe vinculante de la Gerencia, que será emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Real Decreto 417/2006.

Para ello, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

La actualización cartográfica se realizará conforme a lo dispuesto a continuación:

La alteración gráfica se realizará sobre la cartografía digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica y se remitirá a la Gerencia la información referente a las parcelas o locales que han sufrido modificaciones.

e) Adopción de los acuerdos de fijación de valores catastrales derivados de los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) Notificación a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales.

g) Resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por la Diputación en el ejercicio de las competencias delegadas y el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que desarrolla dicho texto legal, en relación con la presentación y tramitación de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra estos actos.

Asimismo, ejercerá las facultades de anulación que el citado artículo 235.3 de la Ley General Tributaria atribuye al órgano administrativo que dictó el acto por delegación mediante el presente Convenio.

h) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

Tercera. *Tramitación de los expedientes de subsanación de discrepancias.*—Se delegan las competencias de iniciación, tramitación y resolución de los expedientes de subsanación de discrepancias que deban incoarse cuando se detecte una falta de concordancia entre la descripción

catastral de los bienes inmuebles urbanos y rústicos y la realidad inmobiliaria, y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicar a que se refieren los artículos 13 y 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Dicha delegación comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Inicio del procedimiento, cuando se tenga conocimiento, bien por la entidad colaboradora, bien por la Gerencia, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles urbanos y rústicos ubicados en el término municipal, y la realidad inmobiliaria, ya sea por manifestaciones del propio interesado o por otros cauces de información.

En caso de que no proceda la iniciación del procedimiento, la Diputación comunicará por escrito tal circunstancia al interesado.

b) Notificación del acuerdo de inicio a los interesados, informándoles de los errores o discrepancias detectados y concediéndoles un trámite de audiencia de 15 días, a efectos de realizar consultas, formular alegaciones o aportar documentos.

En caso de que existan terceros interesados, la Diputación les notificará la apertura de un plazo de 15 días para que formulen alegaciones.

c) Rectificación de los datos catastrales erróneos o inexactos, en su caso.

d) Determinación provisional del valor catastral de los inmuebles, si procede, y valoración definitiva de los mismos a la vista del informe previo y vinculante de la Gerencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Real Decreto 417/2006, en los soportes y formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro.

e) Notificación de las correspondientes resoluciones a los interesados, en el plazo máximo de seis meses desde que se notificó el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento, indicando expresamente que las mismas se dictan por delegación de la Gerencia.

f) Resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por la Diputación en el ejercicio de las competencias delegadas y el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que desarrolla dicho texto legal, en relación con la presentación y tramitación de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra estos actos.

Asimismo, ejercerá las facultades de anulación que el citado artículo 235.3 de la Ley General Tributaria atribuye al órgano administrativo que dictó el acto por delegación mediante el presente Convenio.

g) Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral.

La Diputación realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, determinación provisional del valor catastral de los inmuebles y valoración definitiva de los mismos, previo informe vinculante de la Gerencia, que será emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Real Decreto 417/2006.

Para ello, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

La actualización cartográfica se realizará conforme a lo dispuesto a continuación:

La alteración gráfica se realizará sobre la cartografía digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica y se remitirá a la Gerencia la información referente a las parcelas o locales que han sufrido modificaciones.

h) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

La delegación contenida en la presente cláusula tendrá el siguiente régimen:

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y su Real Decreto de desarrollo, el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas propias de la Diputación.

b) Los actos dictados por la Diputación en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio por la Diputación.

c) Para la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias, la Diputación instalará en sus oficinas los medios necesarios y, en particular, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

d) La Diputación en ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

Cuarta. Colaboración en la recepción de documentación.—En relación con las declaraciones de alteraciones catastrales que se presenten en la Diputación, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 417/2006, dicha entidad se compromete a colaborar en las siguientes actuaciones:

a) Asistir a los contribuyentes en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales.

b) Remitir a la Gerencia toda la documentación precisa para la tramitación de las alteraciones catastrales.

Quinta. Carta de servicios del Catastro.—La Diputación adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante la Diputación con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, la Diputación adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda durante la vigencia del mismo.

Sexta. Plan de objetivos y de actuaciones del Catastro.—En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto 417/2006, la actuación de la Diputación se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

Séptima. Actuaciones formativas.—La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión mixta de vigilancia y control, se consideren necesarias para que la Diputación pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

En todo caso, con carácter anual se llevarán a cabo unas jornadas de actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos de la Diputación responsables de la gestión del Convenio.

Octava. Protección de datos de carácter personal.—La Diputación, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

La Diputación tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizada únicamente por personal de la Diputación debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, la Diputación hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, la Diputación asume las siguientes obligaciones:

a) En el tratamiento de los datos, la Diputación actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del fichero.

b) La Diputación adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

c) La Diputación no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) La Diputación está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.

e) La denuncia del Convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de avocación de las competencias delegadas a que se refiere el Real Decreto 417/2006, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio o la avocación de las competencias delegadas.

f) En el caso de que la Diputación destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio o las obligaciones establecidas en el Real Decreto 417/2006, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Novena. Actuaciones de procedimiento.

a) La Diputación se atenderá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando la Diputación decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretendan entregar en la Gerencia en ejecución de este Convenio.

b) La Diputación podrá elaborar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a la estructura y contenido de los modelos aprobados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de octubre de 2006 (BOE n.º 273, de 15 de noviembre), cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

c) La Gerencia remitirá a la Diputación con la periodicidad que determine la comisión mixta de vigilancia y control todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del Convenio que se reciban en ella.

d) Con independencia del uso preferente de la Oficina Virtual del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente a la Diputación, cuando así lo solicite, y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del convenio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

e) La Diputación remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

f) La comisión mixta de vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que la Diputación utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

g) Tanto la Diputación como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

h) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y la Diputación estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

i) El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios telemáticos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

Décima. Régimen Jurídico

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal.

b) El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro a la Diputación, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de colaboración asumidas en este documento.

Undécima. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una comisión mixta de vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar la Diputación de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula novena. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. *Inclusión y exclusión de municipios.*—A fin de proceder a la actualización automática de los municipios incluidos o excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, en función de que la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentre delegada o no en la Diputación, se determina el siguiente procedimiento:

a) Una vez adoptado por el Ayuntamiento correspondiente el acuerdo plenario de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación, ésta procederá a la aceptación de la delegación conferida mediante acuerdo plenario en ese sentido, notificándose éste último, para su conocimiento, a la Gerencia a través de copia certificada. Transcurrido un mes desde la notificación de la aceptación de la delegación, se entenderá que el municipio delegante se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

b) Cuando se produzca la denuncia del acuerdo de delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, bien por el ayuntamiento delegante, bien por la Diputación, se remitirá copia certificada del correspondiente acuerdo plenario a la Gerencia, entendiéndose que, en el plazo de un mes, ese municipio quedará excluido del ámbito de aplicación de este Convenio.

En este caso, los expedientes pendientes de tramitación en la fecha en que deba entenderse producida la exclusión a que se refiere el párrafo anterior continuarán siendo competencia de la Diputación hasta su completa resolución. Por otra parte, los documentos que tengan entrada a partir de dicha fecha serán remitidos sin más trámite a la Gerencia.

c) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las partes que suscriben el presente Convenio podrán determinar, de mutuo acuerdo, los supuestos en los que, de forma excepcional, no se aplicará el procedimiento de actualización automática.

Dicho acuerdo deberá adoptarse de forma expresa en el plazo de un mes establecido en los apartados a) y b) de esta cláusula.

Decimotercera. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un período no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 antes mencionado.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por la Diputación, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Los compromisos asumidos en el presente Convenio se referirán a las solicitudes que se presenten a partir de su entrada en vigor.

CLÁUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Diputación se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro Jesús Salvador Miranda Hita.—El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, Celestino Corbacho Chaves.

ANEXO I

Municipios con Delegación de la Gestión Tributaria en la Diputación de Barcelona

ABRERA.
AGUILAR DE SEGARRA..
AIGUAFREDA..
ALELLA.
ALPENS.
L'AMETLLA DEL VALLÈS.
ARENYS DE MAR.
ARENYS DE MUNT.
ARGENÇOLA.
ARGENTONA.
ARTÉS.
AVIÀ.
AVINYÓ.
AVINYONET DEL PENEDÈS.
BADIA DEL VALLÈS.
BAGÀ.
BALENYÀ.
BALSARENY.
BEGUES.
BELLPRAT.
BERGA.
BIGUES I RIELLS.
BORREDÀ.
EL BRUC.
EL BRULL.
LES CABANYES.
CABRERA D'ANOIA.
CABRERA DE MAR.
CABRILS.
CALAF.
CALDERS.
CALDES D'ESTRAC.
CALDES DE MONTBUI.
CALELLA.
CALLETENES.
CALLÚS.
CALONGE DE SEGARRA.
CAMPINS.
CANET DE MAR.
CANOVELLES.
CÀNOVES I SAMALÚS.
CANYELLES.
CAPELLADES.

CAPOLAT.
CARDEDEU.
CARDONA.
CARME.
CASSERRES.
CASTELL DE L'ARENÝ.
CASTELLAR DE N'HUG.
CASTELLAR DEL RIU.
CASTELLBELL I EL VILAR.
CASTELLBISBAL.
CASTELLCIR.
CASTELLET I LA GORNAL.
CASTELLFOLLIT DE RIUBREGÓS.
CASTELLFOLLIT DEL BOIX.
CASTELLGALÍ.
CASTELLNOU DE BAGES.
CASTELLOLÍ.
CASTELLTERÇOL.
CASTELLVÍ DE LA MARCA.
CASTELLVÍ DE ROSANES.
CENTELLES.
CERCS.
CERVELLÓ.
COLLBATÓ.
COLLSUSPINA.
COPONS.
CORBERA DE LLOBREGAT.
CUBELLES.
DOSRIUS.
ESPARREGUERA.
ESPLUGUES DE LLOBREGAT.
LESPUNYOLA.
L'ESTANY.
FIGARÓ-MONTMANY.
FÍGOLS DE LES MINES.
FOGARS DE MONTCLÚS.
FOLGUEROLES.
FONOLLOSA.
FONT-RUBÍ.
LES FRANQUESES DEL VALLÈS.
GAIÀ.
GALLIFA.
LA GARRIGA.
GELIDA.
GIRONELLA.
GISCLARENY.
LA GRANADA.
GRANERA.
GUALBA.
GUARDIOLA DE BERGUEDÀ.
GURB.
EL HOSTALET DE PIEROLA.
IGUALADA.
JORBA.
LA LLACUNA.
LA LLAGOSTA.
LLIÇÀ D'AMUNT.
LLINARS DEL VALLÈS.
LLUÇÀ.
MALLA.
MANLLEU.
MARGANELL.
MARTORELLES.
LES MASIES DE RODA.
LES MASIES DE VOLTREGÀ.
MASQUEFA.
MATADEPERA.
MEDIONA.
MOIÀ.
MONISTROL DE CALDERS.
MONISTROL DE MONTSERRAT.
MONTCLAR.
MONTESQUIU.
MONTGAT.
MONTMAJOR.
MONTMANEU.
MONTMELÓ.
MONTORNÈS DEL VALLÈS.
MONTSENY.
MUNTANYOLA.
MURA.

NAVARCLES.
NAVAS.
LA NOU DE BERGUEDÀ.
ÒDENA.
OLÈRDOLA.
OLESA DE BONESVALLS.
OLESA DE MONTSERRAT.
OLIVELLA.
OLOST.
OLVAN.
ORÍS.
ORISTÀ.
ORPÍ.
PACS DEL PENEDEÈS.
PALAFOLLS.
PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS.
PALLEJÀ.
LA PALMA DE CERVELLÓ.
EL PAPIOL.
PARETS DEL VALLÈS.
PERAFITTA.
PIERA.
PINEDA DE MAR.
EL PLA DEL PENEDEÈS.
LA POBLA DE CLARAMUNT.
LA POBLA DE LILLET.
POLINYÀ.
EL PONT DE VILOMARA I ROCAFORT.
PONTONS.
PRATS DE LLUÇANÈS.
ELS PRATS DE REI.
PREMIÀ DE DALT.
PREMIÀ DE MAR.
PUIG-REIG.
PUIGDÀLBER.
PUJALT.
LA QUAR.
RAJADELL.
RELLINARS.
LA ROCA DEL VALLÈS.
RODA DE TER.
RUBIÓ.
RUPIT-PRUIT.
SAGÀS.
SALDES.
SALLENT.
SANT AGUSTI DE LLUÇANES.
SANT ANDREU DE LLAVANERES.
SANT ANTONI DE VILAMAJOR.
SANT BARTOMEU DEL GRAU.
SANT BOI DE LLUÇANÈS.
SANT CEBRIÀ DE VALLALTA.
SANT CELONI.
SANT CLIMENT DE LLOBREGAT.
SANT CUGAT DEL VALLÈS.
SANT CUGAT SESGARRIGUES.
SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA.
SANT ESTEVE SESROVIRE.
SANT FELIU DE CODINES.
SANT FELIU DE LLOBREGAT.
SANT FELIU SASSERRA.
SANT FOST DE CAMPSENTELLES.
SANT FRUITÓS DE BAGES.
SANT HIPÒLIT DE VOLTREGÀ.
SANT ISCLE DE VALLALTA.
SANT JAUME DE FRONTANYÀ.
SANT JOAN DE VILATORRADA.
SANT JOAN DESPÍ.
SANT JULIÀ DE CERDANYOLA.
SANT JULIÀ DE VILATORTA.
SANT JUST DESVERN.
SANT LLORENÇ D'HORTONS.
SANT LLORENÇ SAVALL.
SANT MARTÍ D'ALBARS.
SANT MARTÍ DE CENTELLES.
SANT MARTÍ DE TOUS.
SANT MARTÍ SARROCA.
SANT MARTÍ SESGUEIOLES.
SANT MATEU DE BAGES.
SANT PERE DE RIBES.
SANT PERE DE RIUDEBITLLES.

SANT PERE DE TORELLÓ.
 SANT PERE DE VILAMAJOR.
 SANT PERE SALLAVINERA.
 SANT POL DE MAR.
 SANT QUINTÍ DE MEDIONA.
 SANT QUIRZE DE BESORA.
 SANT QUIRZE SAFAJA.
 SANT SADURNÍ D'ANOIA.
 SANT SADURNÍ D'OSORMORT.
 SANT SALVADOR DE GUARDIOLA.
 SANT VICENÇ DE CASTELLET.
 SANT VICENÇ DE MONTALT.
 SANT VICENÇ DE TORELLÓ.
 SANT VICENÇ DELS HORTS.
 SANTA CECÍLIA DE VOLTREGÀ.
 SANTA COLOMA DE CERVELLÓ.
 SANTA EUGÈNIA DE BERGA.
 SANTA EULÀLIA DE RIUPRIMER.
 SANTA EULÀLIA DE RONÇANA.
 SANTA FE DEL PENEDÈS.
 SANTA MARGARIDA DE MONTBUI.
 SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS.
 SANTA MARIA D'OLÓ.
 SANTA MARIA DE BESORA.
 SANTA MARIA DE CORCÓ.
 SANTA MARIA DE MARTORELLES.
 SANTA MARIA DE MERLÈS.
 SANTA MARIA DE MIRALLES.
 SANTA MARIA DE PALAUTORDERA.
 SANTPEDOR.
 SENTMENAT.
 SEVA.
 SITGES.
 SOBREMUNT.
 SORA.

SUBIRATS.
 SÚRIA.
 TAGAMANENT.
 TALAMANCA.
 TARADELL.
 TAVÈRNOLES.
 TAVERTET.
 TIANA.
 TONA.
 TORDERA.
 TORELLÓ.
 LA TORRE DE CLARAMUNT.
 TORRELAVIT.
 TORRELLES DE FOIX.
 TORRELLES DE LLOBREGAT.
 ULLASTRELL.
 VACARISSES.
 VALLBONA D'ANOIA.
 VALLCEBRE.
 VALLGORGUINA.
 VALLROMANES.
 VECIANA.
 VILADA.
 VILADECAVALLS.
 VILAFRANCA DEL PENEDÈS.
 VILALBA SASSERRA.
 VILANOVA DE SAU.
 VILANOVA DEL CAMÍ.
 VILASSAR DE DALT.
 VILASSAR DE MAR.
 VILOBÍ DEL PENEDÈS.
 VIVER I SERRATEIX.

ANEXO II

Relación de oficinas de la Diputación Provincial de Barcelona

Unidades	Oficinas	Dirección	Teléfono	FAX	Horario
<i>Sede Central</i>					
08028	Barcelona	Trav. de les Corts, 131-159	934 022 700	934 022 393	De 8,30 a 14,00
<i>Alt Penedès</i>					
08720	Vilafranca	C/ Lluna, 4-6	938 181 289	934 117 870	De 8,30 a 14,00
08720	Vilafranca (Ajuntament) ...	C/ Cort, 14	938 922 593	934 117 875	De 8,30 a 14,00
08790	Gelida	Passatge Bastoners, 6-8	937 792 126	934 117 887	De 8,30 a 14,00
08812	Les Roquetes	Pl. de la Vinya d'en Petaca, 1	938 109 298	934 117 873	De 8,30 a 14,00
08810	Sant Pere de Ribes	C/ Comas i Solà, 27	938 963 189	934 117 872	De 8,30 a 14,00
08770	Sant Sadurní d'Anoia	C/ Sant Antoni, 59	938 911 512	934 117 871	De 8,30 a 14,00
08730	Santa Margarida i els Monjos	Av. Catalunya, 74	938 186 621	934 117 874	Di dx dv 9/14,00
<i>Anoia</i>					
08700	Igualada	C/ Sant Carles, 43	938 052 159	934 117 828	De 8,30 a 14,00
	Calaf	Pl. dels Arbres, 1, entresòl, 2a			Dv: De 10 a 13
08783	Masquefa	C/ Major, 91-93	937 759 255	934 117 829	Dm dv 9,00/14,00
08784	Piera	C/ Sant Bonifaci, 16	937 760 756	934 117 878	De 8,30 a 14,00
<i>Bages-Berguedà</i>					
08242	Manresa	C/ Major, 36	938 770 564	934 117 830	De 8,30 a 14,00
08600	Berga	C/ Gran Via, 42	938 221 135	934 117 818	De 8,30 a 14,00
<i>Baix Llobregat</i>					
08860	Castelldefels	Plaça de l'Església, 1	936 365 916	934 117 882	Di/dv: 8,0/20,0 Ds: 10,00/13,00
08859	Begues	Passeig de l'Església, 1	936 392 151	934 117 884	De 8,30 a 14,00
08850	Gavà	C/ del Centre, 27	936 383 216	934 117 880	De 8,30 a 14,00
08840	Viladecans	C/ Sitges, 4	936 474 254	934 117 922	De 9,00 a 14,00
<i>Baix Llobregat-Barcelonès</i>					
08980	Sant Feliu de Llobregat	Ctra. Laureà Miró, 193-195	936 660 286	934 117 851	De 8,30 a 14,00
08630	Abrera	C/ Rosers, 1 (local 2)	937 701 578	934 117 921	De 9,00 a 14,00
08758	Cervelló	C/ Major, 146	936 603 412	934 117 806	De 8,30 a 14,00
08757	Corbera de Llobregat	C/ La Pau, 5	936 881 525	934 117 856	De 8,30 a 14,00
08292	Esparraguera	C/ Cavallers, 26	937 777 428	934 117 885	De 8,30 a 14,00

Unidades	Oficinas	Direcció	Teléfono	FAX	Horario
08950	Esplugues de Llobregat . . .	Pl. Santa Magdalena, 11	934 734 688	934 117 852	De 8,30 a 14,00
08750	Molins de Rei	Passeig del Terraplè, 38	936 801 976	934 117 855	De 8,30 a 14,00
08780	Pallejà	Av. Generalitat, 75-77	936 631 923	934 117 886	De 8,30 a 14,00
08930	Sant Adrià de Besòs	C/ Miquel Servet, 8	933 813 114	934 117 857	De 8,30 a 14,00
08740	Sant Andreu de la Barca . . .	Plaça de l'Ajuntament, 1	936 829 620	934 117 860	De 8,30 a 14,00
08830	Sant Boi de Llobregat	Pl. de l'Ajuntament, 20-21	936 521 170	934 117 883	De 8,30 a 14,00
08172	Sant Cugat del Vallès	C/ Girona / Dos de Maig	935 878 737	934 117 888	De 8,30 a 14,30
08635	Sant Esteve Sesrovires	C/ Dr. Pau Costas, 1 bis	937 713 461	934 117 877	De 8,30 a 14,00
08105	Sant Fost de Campsentelles . .	Plaça de la Vila, 1	935 793 672	934 117 858	De 8,30 a 14,00
08970	Sant Joan Despí	Camí del Mig, 7	934 771 246	934 117 853	De 8,30 a 14,00
08960	Sant Just Desvern	Plaça Verdaguier, 4-5	933 714 461	934 117 859	De 8,30 a 14,00
08620	Sant Vicenç dels Horts	C/ Francesc Macià, 46-48	936 566 882	934 117 854	De 8,30 a 14,00
<i>Baix Llobregat-Garraf</i>					
08940	Cornellà	C/ Ametller, 12	933 771 454	934 117 879	De 8,30 a 14,00
08880	Cubelles	Plaça de la Font, 5-6		934 117 926	De 8,30 a 14,00
08820	El Prat de Llobregat	C/ M. Cinto Verdaguier, 3	933 700 150	934 117 881	De 8,30 a 14,00
08870	Sitges	C/ Rafel Llopart, 58-60	938 940 998	934 117 876	De 8,30 a 14,00
<i>Maresme</i>					
08304	Mataró	Ronda Mn. Jacint Verdaguier, 77	937 589 135	934 117 831	De 8,30 a 14,00
08328	Alella	Rbla. Àngel Guimerà, 5	935 406 171	934 117 861	De 8,30 a 14,00
08350	Arenys de Mar	Riera Pare Fita, 90 local 2	937 957 350	934 117 804	De 8,30 a 14,00
08358	Arenys de Munt	Rbla. Francesc Macià, 63	937 951 754	934 117 809	De 8,30 a 14,00
08310	Argentona	C/ Gran, 59	937 972 451	934 117 833	De 8,30 a 14,00
08349	Cabrera de Mar	Plaça de l'Ajuntament, 5	937 598 717	934 117 812	De 9,00 a 14,00
08370	Calella	C/ Barcelona, 20	937 692 408	934 117 862	De 8,30 a 14,00
08360	Canet de Mar	Carrer de la Font, 16	937 943 506	934 117 834	De 8,30 a 14,00
08380	Malgrat de Mar	C/ del Carme, 71	937 613 050	934 117 835	De 8,30 a 14,00
08390	Montgat	C/ Pau Alsina, 3	934 691 004	934 117 838	De 8,30 a 14,00
08389	Palafolls	C/ Major, 2	937 652 307	934 117 839	DI dj dv 8,30/14
08397	Pineda de Mar	C/ Moragas i Barret, 66 local 2	937 670 102	934 117 836	De 8,30 a 14,00
08338	Premià de Dalt	C/ de l'Església, 3	937 517 261	934 117 808	De 8,30 a 14,00
08330	Premià de Mar	C/ Torras i Bages, 27-29	937 520 434	934 117 802	De 8,30 a 14,00
08392	Sant Andreu de Llavaneres . . .	Plaça de la Vila, 1	937 952 717	934 117 832	De 8,30 a 14,00
08394	Sant Vicenç de Montalt	C/ Sant Antoni, 13	937 910 153	934 117 813	De 9,00 a 14,00
08490	Tordera	Plaça Concòrdia, s/n	937 650 613	934 117 837	De 8,30 a 14,00
08339	Vilassar de Dalt	Plaça de la Vila, 2	937 538 115		De 8,30 a 14,00
08340	Vilassar de Mar	Plaça Vicenç Casanovas, 15	937 590 266	934 117 805	De 8,30 a 14,00
<i>Osona</i>					
08500	Vic	Historiador R d'Abadal, 5, 3r (edifici del Sucre) . .	938 853 673	934 117 867	De 8,30 a 14,00
08560	Manlleu	C/ Enric Delaris, 34	938 513 754	934 117 868	De 8,30 a 14,00
08570	Torelló	Pl. Vella, 7 (ed. Can Parrella)	938 595 027	934 117 869	De 8,30 a 14,00
<i>Vallès Occidental</i>					
08290	Cerdanyola	C/ Altimira, 48 1r C	935 809 342	934 117 841	De 8,30 a 14,00
08214	Badia del Vallès	Av. Burgos, s/n	937 294 639	934 117 848	De 8,30 a 14,00
08210	Barberà del Vallès	Passeig Dr. Moragas, 224	937 190 551	934 117 843	De 8,30 a 14,00
08755	Castellbisbal	Av. Pau Casals, 9	937 723 224	934 117 800	De 8,30 a 14,00
08120	La Llagosta	Av. Turó, 20	935 601 510	934 117 849	De 8,30 a 14,00
08230	Matadepera	C/ Sant Quirze, 2 baixos esquerra	937 301 656	934 117 817	DI/dv: 8,30/14,00 Dx: 16,30/19,00
08110	Montcada i Reixac	C/ Domènec Fins, 15	935 647 743	934 117 842	De 8,30 a 14,00
08640	Olesa de Montserrat	C/ Obliqua, 6	937 787 024	934 117 845	De 8,00 a 13,00
08184	Palau-solità i Plegamans . . .	C/ Anselm Clavé, 11	938 649 686	934 117 850	De 8,30 a 14,00
08213	Polinyà	C/ Onze de Setembre, s/n (edifici Ajuntament) . .	937 130 264	934 117 847	De 8,30 a 14,00
08291	Ripollet	C/ Padró, 9	936 916 252	934 117 844	De 8,30 a 14,00
08191	Rubí	Pg. Pau Claris, 38-40 (local 1)	935 862 380	934 117 814	De 9,00 a 19,00
08192	Sant Quirze del Vallès	C/ Pintor Vila Puig, 49	937 210 944	934 117 865	De 8,30 a 14,00
08181	Sentmenat	C/ Corominas, 18	937 153 036	934 117 846	De 8,30 a 14,00
08233	Vacarisses	C/ Major, 35	938 281 967	938 280 272 934 117 924	DI/dv: 9,00/14,00 Ds: 10,00/13,00
08232	Viladecavalls	C/ Font del Capellà, 19	937 340 104	934 117 866	De 8,30 a 14,00
<i>Vallès Oriental</i>					
08401	Granollers	C/ Isabel de Villena, 66 interior	938 613 546	934 117 819	De 8,30 a 14,00
08415	Bigues i Riells	Av. Prat de la Riba, 167	938 656 814	934 117 810	DI dx dv 8,30/14
08140	Caldes de Montbui	Pl. Font del Lleó, 11	938 626 550	934 117 807	De 8,30 a 14,00
08420	Canovelles	C/ del Pi, 6	938 466 695	934 117 820	De 8,30 a 14,00
08440	Cardedeu	c/ Josep Vilaseca, 18-20	938 711 868	934 117 821	De 8,30 a 14,00
08408	L'Ametlla del Vallès	Pl. de l'Ajuntament, 1	938 432 072	934 117 825	DI dx dv 8,30/14
08530	La Garriga	Pl. de l'Església, 8A	938 418 143	934 117 803	De 8,30 a 14,00
08430	La Roca del Vallès	C/ Catalunya, 24	938 422 016	934 117 823	De 8,30 a 14,00
08520	Les Franqueses	Carretera de Ribes, 2	938 402 855	934 117 863	De 8,30 a 14,00
08186	Lliçà d'Amunt	C/ Rafael de Casanovas, 8	938 415 353	934 117 826	De 8,30 a 14,00

Unidades	Oficinas	Dirección	Teléfono	FAX	Horario
08450	Llinars del Vallès	Baixada de l'Estació, 7	938 412 490	934 117 827	De 8,30 a 14,00
08100	Mollet del Vallès	Plaça Major, 1	934 920 574	934 117 816	De 8,30 a 14,00
08160	Montmeló	C/ Vic, 30	935 723 398	934 117 822	De 8,30 a 14,00
08170	Montornès del Vallès	Av. 11 de Setembre, 32	935 680 475	934 117 801	De 8,30 a 14,00
08150	Parets del Vallès	C/ Major, 44-46, 1r 3a	935 623 309	934 117 824	De 8,30 a 14,00
08470	Sant Celoni	Carretera Vella, 5	938 674 541	934 117 840	De 8,30 a 14,00
08187	Santa Eulàlia de Ronçana	Plaça de l'Ajuntament, s/n	938 418 324	934 117 815	De 8,30 a 14,00
08460	Santa Maria de Palautordera	C/ Consolat de Mar, 1	938 479 472	934 117 811	De 8,30 a 14,00

1307 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio celebrado con la Diputación Provincial de Girona.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Girona un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 2008.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Girona, de colaboración en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de Girona, a 10 de enero de 2008.

De una parte: D. Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (BOE n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte: D. Enric Vilert Butchosa, Presidente de la Diputación Provincial de Girona y de su organismo autónomo Xarxa Local de Tributs (XALOC), en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Segundo.—El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—La Diputación Provincial de Girona, en fecha 16 de febrero de 2007, solicitó a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Girona a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Cuarto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Girona, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2007, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Girona (en adelante Gerencia), y la Diputación Provincial de Girona, a través de su organismo «Xarxa Local de Tributs –XALOC» (en adelante Diputación) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.*—En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen a la Diputación las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, que se formalicen en los Modelos 902 N, 903 N y 904 N aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de octubre de 2006 (BOE n.º 273, de 15 de noviembre). Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción y registro de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.

c) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones pactadas en el presente Convenio e instrucción de los procedimientos sancionadores que se deriven de la falta de atención de dichos requerimientos.

d) En materia de colaboración en el mantenimiento catastral:

Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral.

La Diputación realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.

Para ello, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

La actualización cartográfica se realizará conforme a lo dispuesto a continuación:

La alteración gráfica se realizará sobre la cartografía digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica y se remitirá a la Gerencia la información referente a las parcelas o locales que han sufrido modificaciones.

La información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos gráfica catastral, se realizará utilizando los formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro (FXCC), por Resolución de 31 de julio de 2006, o en la que la sustituya en el futuro. Cuando existan construcciones, el formato citado contendrá los planos de distri-